REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05001 40 03 027 **2016 00935** 00
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE(S)	Urbanización Parque Gratamira P.H.
DEMANDADO(S)	Jhon Jairo Acosta Cárdenas
DECISIÓN	Termina por desistimiento tácito

Como quiera que la parte demandante no ha realizado ninguna solicitud ni actuación desde el 10 de noviembre de 2017, fecha en la cual se resolvió desfavorablemente sobre una solicitud de suspensión, encontrándose desde ese momento totalmente inactivo el presente proceso, es menester dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece:

> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del respectivo arancel (art. 116 del C.G.P.) y la entrega de las copias correspondientes.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la **Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín** –para el proceso que cursa allí bajo el radicado 1000530003, en virtud de la concurrencia de embargos, la siguiente medida:

- El embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5023035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, de propiedad del demandado.

Líbrense por Secretaría los respectivos oficios.

CUARTO: ORDENAR el archivo de este proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

D.P.A.

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e821beebe05605387c64176fdbef12e1e1497d645d6287d4b79d847ed2831c**
Documento generado en 18/02/2022 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica